



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3024 -

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 5389/2010, «POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA LEY N° 2279/2003, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 Y AMPLÍA LA LEY N° 1028/1997, ‘GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA’»».

Asunción, 6 de diciembre de 2024

VISTO: La Nota PR/CONACYT/ SG N° 302 de fecha 18 de setiembre de 2024, presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.

Que la Ley N° 1028/1997, “General de Ciencia y Tecnología”, instituye, entre otros, el Sistema Nacional de Calidad (SNC), integrado por el conjunto de organismos nacionales públicos y privados y por las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades vinculadas con la calidad.

Que la Ley N° 2279/2003, «Que modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 y amplía la Ley N° 1028/1997, “General de Ciencia y Tecnología”», en su artículo 6° hace referencia a la Comisión Nacional de Calidad, señalando que “[...] estará conformada por representantes de instituciones públicas y privadas que realizan labores en el área de la calidad y en ella estarán representados necesariamente el Organismo Nacional de Normalización, el Organismo Nacional de Metrología y el Organismo Nacional de Acreditación. La composición y funciones de la Comisión Nacional de la Calidad serán determinadas por decreto reglamentario. La Comisión Nacional de Calidad asesorará al CONACYT en todas las tareas relacionadas al funcionamiento del Sistema Nacional de Calidad”.

N° 974 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3024 . -

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 5389/2010, «POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA LEY N° 2279/2003, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 Y AMPLÍA LA LEY N° 1028/1997, ‘GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA’»».

-2-

Que por Decreto N° 5389/2010, se reglamentan los artículos 6° y 7° de la Ley N° 2279/2003, estableciéndose en el artículo 5° que la Comisión estará integrada por un miembro titular y un miembro alterno de las siguientes instituciones públicas y privadas: Organismo Nacional de Normalización del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN); Organismo Nacional de Acreditación (ONA) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través del Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN); Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN); Secretaria del Ambiente (SEAM), actualmente Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES); Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA); Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); Universidad Nacional de Asunción (UNA); Asociación Paraguaya de Universidades Privadas (APUP); Asociación Paraguaya para la Calidad (APC); Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (FEPRINCO); Unión Industrial Paraguaya (UIP) y la Asociación Rural del Paraguay (ARP).

Que por medio de la Nota PR/CONACYT/ SG N° 302 de fecha 18 de setiembre de 2024, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) solicita la actualización y ampliación del artículo 5° del Decreto N° 5389/2010.

Que la ampliación de la composición de la Comisión Nacional de Calidad permitirá lograr una mayor representatividad e inclusividad, lo cual promoverá la colaboración y coordinación de las instituciones involucrados. De esta manera, esta Comisión enriquecerá su capacidad a fin de abordar desafíos de manera integral y con integración plena de diversas perspectivas y que, indudablemente, fortalecerá su rol de asesoría.

N° _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. S.', located at the bottom center of the page.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3024

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 5389/2010, «POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA LEY N° 2279/2003, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 Y AMPLÍA LA LEY N° 1028/1997, ‘GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA’».

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Actualízase y ampliase el artículo 5° del Decreto N° 5389/2010, «Por el cual se reglamentan los artículos 6° y 7° de la Ley N° 2279/2003, “Que modifica los artículos 1°, 2° 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 y amplía la Ley N° 1028/1997, ‘General de Ciencia y Tecnología’», el cual, para todos los efectos, queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°.- Integración. La Comisión estará integrada por un Miembro Titular y un Miembro Alterno de las entidades y dependencias que se detallan a continuación:

- 1) Organismo Nacional de Normalización del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
- 2) Organismo Nacional de Metrología del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
- 3) Organismo Nacional de Acreditación (ONA) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- 4) Dirección de Coordinación y Gestión del Sistema Nacional de la Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- 5) Coordinación del Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN), que corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- 6) Viceministerio de MIPYMES del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- 7) Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).
- 8) Superintendencia de Salud.
- 9) Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).
- 10) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- 11) Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

[Handwritten signature]

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3024.-

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 5389/2010, «POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA LEY N° 2279/2003, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 Y AMPLÍA LA LEY N° 1028/1997, ‘GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA’».

-4-

- 12) Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR).
- 13) Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO).
- 14) Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).
- 15) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE);
- 16) Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
- 17) Universidad Nacional de Asunción (UNA).
- 18) Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP).
- 19) Asociación Paraguaya de Universidades Privadas (APUP).
- 20) Asociación Paraguaya para la Calidad (APC).
- 21) Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (FEPRINCO).
- 22) Unión Industrial Paraguaya (UIP).
- 23) Asociación Rural del Paraguay (ARP).
- 24) Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP)”.

N°

Art. 2°.- Establécese que las demás disposiciones del Decreto N° 5389/2010, «Por el cual se reglamentan los artículos 6° y 7° de la Ley N° 2279/2003, “Que modifica los artículos 1°, 2° 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 y amplía la Ley N° 1028/1997, ‘General de Ciencia y Tecnología’», se mantienen íntegramente en todo lo que no contradiga el presente decreto.

Art. 3°.- Refrédese por el Ministro del Interior.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÁ MBURUVICHA GUASU RENDA